306

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS CAICEDO

DEMANDADO: JOSE VICENTE NAVAS GAVANZO

RADICACION: 54001316000520050006600

FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE AGOSTO DE 2019.

Atendiendo el escrito obrante a folio No. 304 del presente cuaderno, mediante el cual el señor JUAN CARLOS NAVAS CELIS allega una solicitud no muy clara para el Despacho, teniendo en cuenta que expresa: " *desarchivo oficial* de decreto de desembargo secuestro del rodante..." este Estrado Judicial, a ello no accederá, por cuanto se observa como primera medida que el peticionario no es parte dentro del proceso de la referencia y segundo, la solicitud presentada no es clara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 124 de fecha
06 AGO 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUCIDIA BERRIO DUQUE
DEMANDADO: LEO CERMENIO RIVERA GIRON
RADICACION: 540013160005-2009-00580-0
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de AGOSTO de 2019

En atención al memorial allegado por el Dr. JAIR CALET GONZALEZ ORTEGA donde sustituye poder a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS, al respecto se dispone:

Aceptar la sustitución del poder a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS , con las mismas facultades del poder inicial conferido (art. 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
124 06 AGO 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TATIANA ZUÑIGA CHAMORRO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO
RADICACION: 540013160005-2011-00691-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de AGOSTO de 2019

En atención al memorial allegado por la parte del jefe grupo administración de hojas de vida de la dirección de talento humano dela policía nacional, en donde hacen constar que el señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO, en la actualidad tiene 21 de servicios, 5 meses y 6 días, la cual fue solicitada por el despacho, al respecto se dispone:

Como quiera que se evidencia que el demandado tiene más de 20 años de servicios en la policía nacional, se ordena la entrega de los dineros que por concepto de cesantías se encuentren a disposición de este despacho a órdenes del señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO identificado con la C.C. Nº 88.218.125 de Cúcuta, con ocasión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
124 06 AGO 2019
En ESTADO No ___de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANIBAL DE JESUS TABORDA QUINTERO

DEMANDADO: DORIS LIZETH RIVERA RAMIREZ

RADICADO: 54-001-31-10-005-2014-00344-00

FECHA: CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Al Despacho el memorial presentado por la señora DORIS LIZETH RIVERA RAMIREZ mediante el cual solicita dar cumplimiento a la medida estipulada en el inciso tercero de la sentencia del diez (10) de marzo del 2015, en donde se declaró la liquidación de la sociedad patrimonial y el señor ANIBAL DE JESUS TABORDA QUINTERO, se comprometió con la entrega del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 260-192979 ubicado en la Manzana Q, Urb. Santa María del Rosario, Villa del Rosario, Norte de Santander, el cual a pesar de la orden judicial dictada por este Despecho, no se ha hecho la cancelación de la hipoteca que la afectaba y tampoco el correspondiente traspaso del título de propiedad, esta Funcionaria Judicial procede a requerir al señor ANIBAL DE JESUS TABORDA QUINTERO, a efectos de que proceda a dar cumplimiento al numeral tercero de la sentencia proferida el 10 de marzo del año 2015. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

No obstante lo anterior, el Despacho le pone de presente a la señora DORIS LIZETH RIVERA RAMIREZ que el proceso de la referencia se encuentra en estado archivado, lo que quiere decir que se encuentra consumado el trámite del proceso liquidatorio, motivo este por el cual se le ilustra que existen acciones civiles, de las cuales puede hacer uso, para la prevalencia de sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 124 de fecha 06 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.GP.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

188

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:		**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	:	**AURORA RAMIREZ PEREZ**
INTERDICTA	:	**HERMELINDA PEREZ DE RAMIREZ**
RADICACION	:	540013160005**2015-00106**-00
ASUNTO	:	**SOLCITUD PRORROGA**
FECHA DE PROVIDENCIA	:	**Agosto cinco 05 de Dos Mil Diecinueve 2019**

Se recibe solicitud de la Guardadora Principal en donde solicita prorroga para entregar el informe de gestión y contable que se allega anualmente, por lo anterior esta Operadora Judicial Ordena:

Por ser viable se accede a lo solicitado por la memorialista, en consecuencia se concede prorroga hasta el día 30 del mes de septiembre de esta anualidad, para que la guardadora principal allegue el informe anual de su gestión de los bienes a cargo de la interdicta HERMELINDA PEREZ DE RAMIREZ, debidamente soportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 124 de fecha 06 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **MIRYAM ROSA ASCANIO CONTRERAS**
DEMANDADO: **JOSE DE JESÚS ORTEGA TELLEZ**
RADICACION: **54001316000520160067100**
ASUNTO **INADMISION**
FECHA PROVIDENCIA: **CINCO (05) DE AGOSTO DE 2019**

SE INADMITE el escrito de demanda de la referencia, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

[X] Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se observa que en la petición primera, se solicita la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, cuando la misma ya se encuentra disuelta de conformidad con la sentencia proferida el 01 de junio del año 2017 en su numeral segundo.

Ahora bien con respecto a la petición tercera, se le hace saber a la parte demandante, que la misma no tiene el carácter de tal, por cuanto se hace referencia a medidas cautelares.

[X] Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 90.2 CGP)

No se presenta copia autentica del registro civil de matrimonio con la respectiva anotación de divorcio, por lo que se le requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo documento al proceso.

[X] Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

- No se aportó a la demanda la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. (art. 523 del C. G. del P.)
- No se aportó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada . (art. 89 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 124 de fecha 06 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIA MARCELA ZULUAGA
DEMANDADO: JANER ENRQIE PORTILLO IBARRA
RADICACION: 540013160005-2017-00020-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de AGOSTO de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada donde nos solicita la terminación del proceso y se levanten las medidas acá decretadas, al respecto el despacho dispone.

Antes de entrar a resolver sobre la petición en comento, requiérase al apoderado judicial y su poderdante a fin de que se sirvan confirmar sobre lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
124 06 AGO 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **GEYDI JHOANA JULIO OSORIO**
DEMANDADO: **HEREDEROS DE GERSON RINCON CARDENAS**
RADICADO: **54-001-31-60-005-2017-00639-00**
FECHA: **CINCO (05) DE AGOSTO DEL 2019**

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el articulo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 124 de fecha 06 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

183

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: EDITH CAROLINA ECHEVERRÍA
DEMANDADA: HEREDEROS DE JOSÉ ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ
RADICACION: 540013160005-2018-00190-00
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE AGOSTO DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la señora LUZ KARIME ROA RIVERA en nombre propio, el despacho procede a ponerle de presente como primera medida que no se tendrá en cuenta lo allí reseñado, comoquiera que, dentro del referido proceso se exige el IUS POSTULATION, es decir, para esta clase de proceso se requiere de representación a través de apoderado judicial, de conformidad con el Decreto 196/1971, que expresa tácitamente los asuntos de los que se excepciona la representación de un abogado, para el caso que nos ocupa, no se indica el mismo, concluyéndose que para el referido proceso es necesario la asistencia de un profesional de derecho.

No obstante lo anterior y, en aras de dar respuesta a cada una de los ítems relacionados, se procede a desglosarlos así:

Con respecto al numeral 1. Se este Despacho Judicial, le pone de presente a la señora LUZ KARIME ROA RIVERA, el auto de fecha 14 de marzo del año 2019, mediante el cual se comisionó a la secretaria Ad-Hoc Marcela Constanza Remolina Yáñez, con el fin de que asistiera en cumplimiento de sus funciones a la práctica de la exhumación ordenada al señor JOSE ALVARO FRANCISCO ROA ORTIZ, de conformidad con lo establecido en el art. 37 del C. G. del P. que expresa: *La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el "... artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales...".*

Por lo que el art. 171 del C.G. del P. reseña: "...*Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo...".*

Ahora bien, con respecto a lo descrito en numeral 2 y 3, se le aclara a la memorialista, que no es de nuestra competencia dirigir y/o organizar el personal y la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal, para determinar quién es el profesional idóneo para la realización y practica de las tomas de muestras.

Con relación a que no se hizo presente la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados designada y tampoco la Procuradora de Familia, se le informa a la señor LUZ KARIME, que no es obligación de la Designada en representación de los

indeterminados, estar presente en la práctica de la exhumación y mucho menos, la Procuradora de Familia adscrita a este Despacho, por no existir menores de edad vinculados al proceso.

Con respecto al numeral 5, en el que manifiesta que extrañamente vio que el acta de la diligencia ya estaba hecha con formato, se le informa que la misma se realiza con observancia de los datos que reposan dentro del expediente, teniendo en cuenta que es un protocolo que se debe realizar, para dejar constancia de su práctica, por lo que en el acta se procede a realizar un recuento de lo ordenado por esta Funcionaria Judicial, así como la indicación de la fecha y hora en que se va a realizar, con indicación de las personas que se encuentran presentes en la secretaría horas antes de salir del Juzgado, motivo éste por el cual solo se suscribe el nombre de la apoderada de la parte demandante, dejando demás espacios en blanco, como lo es el nombre e identificación del médico forense, su asistente y el sepulturero, como las muestras necesarias para tomar.

En el numeral 6 se relaciona que los restos óseos de su señor padre fueron tirados al suelo y la tierra por los empleados de medicina legal cuando, por lo que se le aclara una vez más que no es competencia de este Despacho Judicial, dirigir y organizar los protocolos de la práctica de la exhumación, por cuanto esa competencia única y exclusiva del Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses.

En cuanto al numeral 8. Una vez más se le ilustra a la memorialista que el toma de muestras y el embalaje de las mismas lo direcciona y lo protocoliza el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del personal idóneo encomendado para ello.

Finalmente y, de conformidad con el art. 44 del C. G. del P. el Despacho procede a llamarle la atención a la memorialista, para que en el futuro proceda con lealtad y buena fe en todos sus actos, así como a obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales (Art. 78 del C.G. del P), y evite desgastes y congestiones judiciales, para que en el futuro se abstenga de usar expresiones injuriosas en sus escritos y guardar el debido respeto a la Jueza, empleados del Despacho, a las partes y los auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
EN ESTADO No. 124 de fecha
06 AGO 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS URIBE OSPINO.
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN URIBE ROJAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE AGOSTO DE 2019

De la solictud a folio 187 en el que requieren fijar fecha para diligencia de inventario y avalúo, considerando que el término de los 20 días no se le ha vencido a la DIAN por cuanto el oficio en el que se remitió copia de la demanda fue recibido el 11 de julio de 2019, se accederá a ello, sólo una vez se cumpla dicho término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 124 de fecha 06 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JESSICA FERNANDA ROJAS FERRER
DEMANDADO: JOSE GREGORIO TORRES CASTELLANOS
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00474-00
FECHA: CINCO (05) DE AGOSTO DEL 2019

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el articulo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 124 de fecha 06 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

58

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MERCEDES CAPACHO GÓMEZ
DEMANDADO: JUAN GUADALUPE ALANIS LEAL
RADICACION: 540013160005-2018-00494-00
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE AGOSTO DE 2019.

Observándose que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido según la Constancia secretarial que precede, se ordena que se elabore el edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores CLAUDIA MERCEDES CAPACHO GÓMEZ y JUAN GUADALUPE ALANIS LEAL conforme a lo preceptuado el art. 523 del C.G. del P. El Edicto, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo.

Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 124 de fecha 06 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSALBA GARAVITO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GARNICA GALVIS
RADICACION: 540013160005-2018-00559-0
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de AGOSTO de 2019

En atención al memorial allegado por parte de la apoderada judicial formula petición basado en los siguientes hechos:

1º) En diligencia de 1 de abril de 2019, se estableció que a partir de este mes una cuota de alimentos a cargo de mi representado señor PEDRO ANTONIO GARNICA GALVIS y a favor de la demandante, y que se determinó en la suma de $ 300.000.OO, cuota que sería descontada por nomina a través de Fopep entidad que cancela la mesada pensional del demandado.

2º) No obstante haber allegado en termino la respectiva copia y oficio expedido por el juzgado a esta entidad para el descuento mensual en el valor ordenado por el despacho, se continuo haciendo descuentos por la cantidad de $ 474.211.oo, que inicialmente y en forma provisional se había determinado, pero que tenía vigencia solo hasta el 30 de marzo del año en curso.

3º) Por ello se le descontaron en forma irregular el valor de $ 174.211.oo, por un lapso de tres meses y por concepto de prima otro valor igual , quiere ello decir, que la demandante le adeuda al señor GARNICA GALVIS, la suma de $698.844.oo, por los meses de abril, mayo, junio y por concepto de prima.

4º) En este mes de julio de 2019, previa reiteración de acatar la orden del Juzgado FOPEP, realizó el descuento ordenado por el despacho y en la cuantía fijada, esto es, se reitera $300.000.oo.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que solicito a la señora juez, proceda a descontar de la cuota establecida y consignada a órdenes del despacho y en la proporción que determine su señoría, retención de este excedente de $698.844.oo, y sea entregado al señor demandado, en estricto acatamiento al fallo emitido por el Despacho, al respecto se dispone:

Teniendo en cuento lo anterior se procede a realizar el siguiente pronunciamiento:

Observa el despacho a folio 69 del plenario, el oficio Nº 1040, calendado abril 01 de 2019, dirigido a la dirección que aporto en el libelo de la demanda, también se vislumbra a folio 59 del expediente en su contestación en el acápite de notificaciones" Las partes en la dirección consignada en la demanda" razón por la cual se emitió el respectivo , oficio, oficio que fue retirado por la apoderada del demandado el día 01 de abril de 2019, y que fue enviado por su conducto, ahora bien a folio 70 se establece que dicha institución no es la encargada de realizar los

respectivos descuentos al demandado, y le corre traslado a la entidad competente, comunicándole , que copia de la presente comunicación de dicho oficio es remitida a la dirección de correspondencia informada por el ciudadano.

El día 03 de julio de 2019, presenta memorial informándonos que procede allegar la información requerida a fin de que se proceda la entidad fopep – pensiones a acatar la orden impartida por el despacho, cuando el despacho ya había emitido nuestro oficio Nº 2205 de julio 02 de 2019 retirado por la demandante , el cual nos allegó la certificación de envió que obra a folio 79 y 80 del expediente; el cual dio respuesta que a partir del mes de julio de 2019 se aplica la medida ordenada por este despacho.-

No obstante es preciso dejar en claro que la parte demandante realizó un acuerdo conciliatorio con el demandado, con el cual concluyo este proceso, acuerdo que debió respetar aunque los títulos hubieren llegado superiores, debió abstenerse de retirar el dinero en exceso e informar a este juzgado la sucedido.

Razón por la cual teniendo en cuanta que la memorialista tiene razón en cuanto a los descuentos de más que le fueron realizados al demandado después del acuerdo conciliatorio llevado a cabo en este juzgado, es preciso que los excedentes retirados sean reintegrados al demandado, razón por la cual se ordena su reintegro en cuotas de CIEN MIL PESOS MCTE ($100.000.00), por seis meses y el séptimo mes por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($98.844.00).

Procédase por parte del encargado de títulos a realizar los fraccionamientos respectivos y entregar al demandado las sumas correspondientes a partir del título que reposa en este juzgado depositado el día 26/07/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
124 06 AGO 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH PACHECO LLANES
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO
RADICACION: 540013160005-2018-00642-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de AGOSTO de 2019

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos comunica que el demandado ya no labora para la empresa Distrimedis Distribuciones del Oriente y que dicho establecimiento ya no existe, se dispone:

Agréguese el referido escrito al expediente y póngase en conocimiento de la partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
124 06 AGO 2019
En ESTADO No ____de fecha _____se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Jf

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYDY NORIEGA ARAQUE
DEMANDADO: ERASMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 540013160005- 2019- 00123-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 26 DE JUNIO DE 2019

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia ESPECIAL
Fecha: VEINTISEIS (26) de AGOSTO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes (y sus Apoderados Judiciales)
3. Desarrollo de la audiencia

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) " ***La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"***

CITESELES POR EL MEDIO MAS EXPEDITO

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En 06 AGO 2019 **ESTADO No** 124 **de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.**
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **GERSON YESID CORREDOR MONOGA**
DEMANDADO: **NIDYA ALEJANDRA GALVIS VILLAMIZAR**
RADICADO: **54001316000520 19-00142-00**
FECHA: **AGOSTO CINCO (05) DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: CATORCE (14) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Tres de la tarde (03:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: CATORCE (14) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Cuatro de la tarde (04:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 124 **de fecha** 06 AGO 2019 **se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.P.C.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **INVETIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **JORGE ELIECER VIVAS y DAYANETH COROMOTO HERRERA**
DEMANDADO: **HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO CASTILLO**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2019 00155 00**
FECHA: **CINCO (05) DE AGOSTO DEL AÑO 2019**

En atención a lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante escrito que obra a folio que precede, este Despacho Judicial ordena oficiar a la Fiscalía 03 Local de la Unidad de Intervención Temprana de Entradas – Cúcuta, para que autoricen la toma de muestras de ADN con respecto de la mancha de sangre de quien en vida se llamó JORGE ELIECER BRICEÑO CASTILLO, e identificó con la C.C. No. 79550913 de Bogotá. La tarjeta FTA se encuentra almacenada en la central de evidencias de la regional Nororiente con sede en Bucaramanga, bajo el número interno 201768001004589. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 124 de fecha 06 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	**DESIGNACION DE GUARDADOR**
DEMANDANTE:	**ESTHER LILIANA GARCIA DIAZ**
DISPACITADO:	**VIANNEY ROCIO GARCIA DIAZ**
RADICACION:	540013160005-**2019**-00**228**-00
ASUNTO:	**Aprobación informe contable, Caución, posesión guardadores, fecha para diligencia de inventario y entrega de bienenes**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**Agosto cinco (05) De Dos Mil Diecinueve (2019).**

Se encuentra al Despacho la presente Designación de Guraddor a efectos de determinar la viabilidad de fijar o no caución con el fin de que los guardadores principal y suplente respondan por los bienes a cargo de la discapacitada VIANEY ROCIO GARCIA DIAZ, asi como tambien aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la justicia, toda vez que se guardo silencio por los demás interesados sin presentar objeción alguna, de igual manera se fijaran honorarios a la perito contable, y ordenar la posesión de los guardadores.

Teniendo en cuenta que la demandante y guardador suplente señores ESTHER LILIANA GARCIA DIAZ y HELBERTH ANDRES ESTEBAN GARCIA, son la hermana y sobrino de la discapacitada VIANEY ROCIO GARCIA DIAZ, de igual manera el informe contable rendido sobre el patrimonio a favor de su pupila del cual se corrió traslado en debida forma, no siendo objetado por los interesados, se resolverá sobre su aprobación.

Sería el caso fijar el valor de la caución a prestar con el fin de garantizar la administración de los bienes puestos bajo su cuidado de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, pero como la norma en cita fue derogada mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, no habrá lugar a fijar tal caución, de igual manera se fijaran honorarios definitivos a la auxiliar contable.

Por lo anterior esta operadora Judicial

RESUELVE

1º. Exonerar a los señores ESTHER LILIANA GARCIA DIAZ y HELBERTH ANDRES ESTEBAN GARCIA; guardadores principal y suplente de la discapacitada VIANEY ROCIO GARCIA DIAZ, de otorgar caución para responder por los bienes que pudieren estar en cabeza de su pupila y que serán dejados bajo su

cuidado de acuerdo al informe contable, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2°. Aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la Justicia, respecto de los bienes en cabeza de la discapacitada VIANEY ROCIO GARCIA DAZ, e incorporarlos al expediente.

3°. De conformidad con lo establecido mediante acuerdo N°. 1852 de 2003 y el Decreto 466 de 2000, se fijan como honorarios definitivos a la Perito Contable la suma de correspondiente a un salario minimo legal mesual vigente es decir la suma de Ochocientos veintiocho mil ciento dieciseis pesos M/L,**($828.116,00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

4°.Requerir a los guardadores principal y suplente, para que comparezcan al Juzgado con el fin de tomar posesión del cargo, en el menor tiempo posible, igualmente.

5°. Citación Audiencia O Diligencia.

Clase de audiencia o diligencia	Audiencia entrega de bienes al Guardador art.87, 655 Numeral 2° Ley 1306 de 2009, y Parágrafo 2°, Numeral 5° art, 586 C.G.P.
Fecha: Septiembre (03) del año 2019	
Hora : Tres de la Tarde (3:00 Pm)	
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad	
Duración prevista: 1 Hora (1 H.)	

NOTIFIQUESE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En 06 AGO 2019 ESTADO No. 124 de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

14

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

DEMANDANTE: **MANUEL MARTIN MORANTES TORRES**

DEMANDADO: **MAIRA ALEJANDRA MORANTES RODRIGUEZ y DIANA MARCELA MORANTE RODRIGUEZ Rep. FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ G.**

RADICADO: **54-001-31-60-005-2019-00287-00**

FECHA: **CINCO (05) DE AGOSTO DEL 2019**

Vencido el término de traslado de la demanda, pronunciándose la señora FRANCY CAROLINA RODRIGUEZ GELVEZ en nombre propio, el despacho procede a ponerle de presente que no se tendrá en cuenta la contestación allegada, comoquiera que, dentro del referido proceso se exige el IUS POSTULATION, es decir, para esta clase de proceso se requiere de representación a través de apoderado judicial, de conformidad con el Decreto 196/1971, expresa tácitamente los asuntos de los que se excepciona la representación de un abogado, para el caso que nos ocupa, no se indica el mismo, concluyéndose que para el referido proceso es necesario la asistencia de un profesional de derecho.

No obstante lo anterior, se ordena que se mantenga en secretaria el Expediente, teniendo en cuenta que falta por notificar a una de las demandadas DIANA MARCELA MORANTES RODRIGUEZ.

Finalmente, se requiere a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. P para que realice todas las diligencias pertinentes, a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 124 de fecha 06 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

77

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**

DEMANDANTE: **JAYSON DAVID MENESES VALDES**

DEMANDADO: **DIANA MARCELA NOVA ATALORA**

RADICACION: **54001316052019003910 0**

ASUNTO: **RECHAZO**

FECHA PROVIDENCIA: **CINCO (05) DE AGOSTO DE 2019**

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

[X] Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO 06 AGO 2019 No 124 de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR madre y representante legal LUIS JOSE DAVID CONTRERAS ROJAS**
DEMANDADO:	**CIRO ALFONSO CONTRERAS GELVEZ**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2019-00417-00**
ASUNTO:	**ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**AGOSTO (05) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 3 al 5 del expediente, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR , madre y representante legal de su menor hijo LUIS JOSE DAVID CONTRERAS ROJAS, en contra del señor CIRO ALFONSO CONTRERAS GELVEZ .

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO .

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **REALIZAR** el emplazamiento correspondiente al señor CIRO ALFONSO CONTRERAS GELVEZ , según lo establecido por el artículo 293 del C.G.P. (diligenciado directamente por la parte interesada)

4. **ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través de alguno de los siguientes medios de comunicación:

a. El diario LA OPINION o EL ESPECTADOR, mediante aviso que deberá publicarse en un día domingo y mantenerse disponible en el sitio de Internet, por lo menos hasta el décimo quinto día siguiente a aquél en que se publique dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas;

DISPOSICIONES PROBATORIAS

4. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término de 10 días, término de traslado de la demanda, para su eventual tacha o desconocimiento.

5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificación del auto admisorio de la demanda)

6. **ORDENAR** la notificación personal de la Señora Procuradora y Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

7° CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora parte actora para los fines y efectos del poder conferido.-

8. RECONOCER a la Dra. LUZ MERCEDES JAUREGUI OCHOA, como defensora de familia en calidad de demandante del adolescente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 124 de fecha 06 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____